

discrecion del poder público, con notoria infraccion de las leyes naturales.

Una de las consecuencias necesarias, y acaso la mas importante, del derecho de propiedad, es la facultad de disponer libremente de ella para despues de la muerte, o en otros términos, el derecho de testar.

Su importancia es á mi juicio mayor que la del derecho de disponer en vida de lo que nos pertenece. Durante ella, cualquier ataque contra la propiedad puede ser resistido o eludido por el propietario que personalmente vijila y protege sus intereses materiales.

Pero al terminar la vida, cuando el hombre no pueda ejercer esa vijilancia y proteccion, cuando sus bienes, el fruto de su trabajo, son el único elemento de subsistencia, de bienestar y de porvenir para los seres a quienes amó en la tierra, es preciso que esos bienes no queden a discrecion de la sociedad, sino que se inviertan exstricta y religiosamente en los objetos a que los destine el que los adquirió con su trabajo; es preciso que la sociedad, el poder público, la ley, le garanticen que su propiedad será respetada despues de su muerte; que se invertirá en los objetos a que la destina, en una palabra, que gozará del derecho de testar.

Este no se halla consignado expresamente en nuestra Constitucion, y como en su art. 1.º se declara que las autoridades y las leyes deben respetar y sostener *las garantías que ella otorga*, pudiera creerse que ni las unas ni las otras estan obligadas a respetar y sostener el derecho de testar.

No es sin embargo así, el derecho de testar es la parte mas importante del de propiedad; y garantizado por la Constitucion el ejercicio de este, es claro que lo está igualmente el de aquel, y los mismos recursos que pueden le-

galmente intentarse contra las violaciones del uno, pueden tambien intentarse contra las del otro.

En fin, el derecho de testar debe considerarse como tácitamente comprendido entre los derechos del hombre o garantías individuales consignados en la seccion 1.ª tít. 1.º de nuestra ley fundamental.

CAPITULO IV

LIBERTAD DE TRABAJO, TERCERA CONSECUENCIA DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL.

§ I

Núm. 1. Naturaleza y origen de este derecho.—Núm. 2. Limitaciones constitucionales.—Núm. 3. Observaciones.—Núm. 4. Aplicacion práctica.

Art. 4.º *Todo hombre es libre para abrazar la profesion industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero o por resolucion gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.*

Núm. 1.—En las sociedades antiguas, el trabajo se consideraba pura y simplemente como una obligacion de los esclavos. En las sociedades modernas se ha rectificado este trascendental error y se ha considerado el trabajo como un derecho de todos los hombres libres.

La naturaleza ha impuesto al hombre la obligacion de conservarse, la necesidad del bienestar y el deseo irresistible de perfeccionarse.

El hombre no podria cumplir esta obligacion, ni satisfacer esa necesidad, ni realizar ese deseo, si no tuviera la facultad, el perfecto derecho de emplear todos los medios adecuados para alcanzar tales fines.

Todos estos medios constituyen el trabajo.

El que tiene el deber de cumplir una obligacion, tiene un derecho perfecto para emplear los medios necesarios para cumplirla. El hombre tiene, por la naturaleza, que cumplir ciertas obligaciones, lo que no podria hacer sino por medio del trabajo: luego, por la misma naturaleza, tiene el mas perfecto derecho al trabajo.

Estas obligaciones se refieren solamente al individuo, a la persona de cada hombre; luego el trabajo, medio de satisfacerlas, ademas de ser un derecho natural, es tambien un derecho puramente individual.

Bajo este concepto, nadie puede impedir a otro que trabaje, ni obligarle a que lo haga de un modo, o en tiempo determinado, sin restringir injusta e innecesariamente la libertad que cada hombre tiene para cumplir las leyes naturales, en lo relativo a su persona, de la manera que juzgue mas adecuada y conveniente.

He aquí cómo la libertad del trabajo es una consecuencia inmediata y necesaria de la libertad personal del hombre: un derecho individual cuyo ejercicio solo puede res-

trinjirse o limitarse cuando perjudique o entorpezca el mismo derecho en los otros individuos.

Núm. 2.—El mismo art 4º de la Constitucion restringe el uso de este derecho en el caso que acabo de indicar como único en que racional y lejitimamente puede tener lugar la restriccion, esto es, cuando ataque los derechos de tercero.

Este ataque puede dirigirse a un individuo o al conjunto de los que formen la sociedad, y atendiendo a los dos objetos, la Constitucion ordena que la libertad que todo hombre tiene para adoptar la profesion, industria o trabajo que le acomode pueda impedirse por sentencia judicial cuando perjudique los derechos de un individuo o por resolucion gubernativa cuando ofenda los de la sociedad.

Núm. 3.—La primera de estas determinaciones es absolutamente justa, porque todo derecho personal, como antes hemos visto, tiene por límite el derecho ajeno, y el poder judicial es por su naturaleza y objeto, el que debe dirimir toda contienda que nazca de la colicion de estos derechos.

No opino lo mismo respecto del precepto en cuya virtud la Constitucion autoriza al poder gubernativo para que impida la libertad de trabajo cuando este ofenda los derechos de la sociedad. Creo que en este caso, lo mismo que en el anterior, debe ser el poder judicial el que dirima la contienda que nazca de la colicion de dos derechos, porque ademas de ser este poder el único que conforme a los principios liberales democráticos, puede y debe hacer aplicacion de las leyes a casos particulares, en el especial a que me refiero, hay la circunstancia decisiva de que el poder gubernativo como representante de los intereses sociales está directamente interesado en la cuestion y es una de las

partes cuyos derechos en oposicion con los de la otra deben ser objeto de la decision de una autoridad independiente de ambos contrincantes.

La conciencia del jénero humano ha sancionado constantemente el principio tutelar de que nadie puede ser juez en su propia causa, y el precepto constitucional a que me refiero viene conculcando abiertamente este principio.

Juzgo por lo mismo que la ley a que se refiere el art. 4º, reglamentará el precepto que él establece, de tal modo, que el impedimento que la autoridad gubernativa puede imponer al trabajo individual, sea solamente por un tiempo muy limitado y en casos graves en que notoriamente corran peligro los intereses sociales, dejando la resolucion definitiva a los tribunales competentes.

No creo por demas hacer otra observacion respecto de una de las condiciones que el art. 4º exige para que sea respetada la libertad del trabajo. Dice que a nadie se le puede impedir, siempre que sea *útil* y *honesto*.

Respecto de que sea honesto, me parece que era innecesaria la indicacion, supuesto que en caso contrario perjudicaria los derechos de otro individuo o de la sociedad, lo cual es bastante conforme al expreso mandato del mismo art. 4º para que se pueda impedir su ejercicio.

Respecto de la condicion relativa a que sea útil, no solo juzgo que es innecesaria, la creo ademas impracticable y tiránica.

¿Quién calificaria si el trabajo de un individuo es útil o no? ¿Qué objeto tendria esta extraña calificacion?

Suponiendo que la ley cometiera el desacierto de crear funcionarios encargados de calificar si el trabajo a que se dedican los particulares es o no útil, tal calificacion no podria pasar de una ociosa curiosidad, porque de lo con-

trario, seria indispensable que la mitad de la nacion se ocupara en vijilar los trabajos a que se dedicara la otra mitad, y en ejercer la mision inconcebible y estúpidamente tiránica de hacer abandonar a cada individuo cualquier trabajo que no se considerara útil.

Núm. 4.—La aplicacion práctica del art. 4º de la Constitucion no ha sido ni ha podido ser ninguna en lo relativo a su primera parte, en que se da la noticia de que el hombre es libre para abrazar la industria, profesion o trabajo que le acomode.

Este es un derecho natural que las leyes positivas no dan ni pueden quitarlo al hombre, debiendo limitarse sus disposiciones a este respecto, solamente a declarar las limitaciones que él tenga conforme a la ley natural, y que el poder público deba hacer efectivas en beneficio de la misma sociedad.

Estas limitaciones se hallan indicadas en términos vagos y jenerales en el artículo a que me refiero, cuya circunstancia y la de hallarse consignadas las mismas restricciones de una manera mas precisa en otros artículos de la misma Constitucion, da por resultado que en la práctica no hayan tenido ni sea posible que tengan ninguna aplicacion las jeneralidades contenidas en el referido art. 4º.

En los párrafos siguientes de este capítulo, me ocuparé de los artículos 3º y 28, que se refieren al mismo objeto, é indicaré la aplicacion que han tenido los principios constitucionales relativos a la libertad del trabajo.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
CALLE 1625 MONTERREY, MEXICO

§ II

Núm. 1. Limitacion de la libertad del trabajo en los casos en que se requiere títulos profesionales.—Núm. 2. Exámen filosófico.

—Núm. 3. Aplicacion práctica.

Art. 3º *La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos deben expedirse.*

Núm. 1.—La primera parte de este artículo enuncia que la enseñanza es libre y se refiere notoriamente al principio de libertad intelectual, por lo que me reservo a tratar de él, cuando me ocupe de este ramo de la libertad del hombre.

La segunda parte no tiene conexión alguna con la primera, pues lejos de referirse a la libertad intelectual, es pura y simplemente una limitación impuesta a la libertad de trabajo en el ejercicio de ciertas profesiones.

Núm. 1.—Esta restricción consagrada por antiguas costumbres y sancionada por la legislación de la mayor parte de los pueblos modernos, se funda solamente en errores o preocupaciones fomentadas por la tendencia al monopolio de que siempre han dado pruebas las clases formadas por personas que se dedican al estudio de cualquiera ciencia o al cultivo de las artes.

En los primeros tiempos en que la inteligencia humana comenzó a hacer sus conquistas, brillaban el jénio y la in-

teligencia del hombre con la mas amplia libertad: alcanzaba cada uno los adelantos proporcionados a su capacidad; ponía en práctica sus concepciones sin necesidad de que la ley le autorizase para hacerlo, y tenían todos la mas amplia libertad para ejercer en la profesion que adoptaban, el trabajo intelectual o físico a que juzgaban conveniente dedicarse.

Los que edificaron en Egipto, en Grecia y en Roma los grandes monumentos que hasta hoy son asombro y orgullo de la humanidad, no tenían títulos de ingenieros civiles. Hipócrates y Esculapio no tenían patente de ninguna escuela de medicina. Demóstenes y Cicerón defendían los derechos de sus conciudadanos sin haber obtenido títulos del gobierno y sin estar matriculados en ningún colegio de abogados.

Si esto pasaba en el mundo antiguo y especialmente en las repúblicas griega y romana en que todo era formalismo y en que la individualidad del hombre, toda su vida y todo su ser se absorbían en el Estado y se perdían en las prescripciones de la ley civil, ¿por qué en el mundo moderno y bajo la influencia de la civilización germánica y del cristianismo que han tendido siempre a restaurar la libertad individual y todos los derechos naturales del hombre, se han impuesto trabas y restricciones, bajo la forma de títulos profesionales, a la menos peligrosa y ofensiva de esas libertades, a la libertad de trabajo?

Este fenómeno del orden moral se explica satisfactoriamente, si se examina la marcha de la civilización humana en los tiempos modernos. A medida que en ellos iban progresando las ciencias, las artes y la industria, se desarrollaba también el espíritu mercantil que casi había estado muerto en la antigüedad por la funesta preocupación

de que era incompatible con la dignidad del hombre y con la grandeza de su inteligencia.

Desvanecido este trascendental error, los hombres que se dedicaban a las ciencias y a las artes, procuraban obtener por medio de ellas todas las utilidades y productos que era posible, para atender a sus necesidades, para aumentar su patrimonio y prepararse por este medio el bienestar material que indudablemente les faltaria al llegar la época de la decadencia de sus facultades intelectuales y físicas.

Esto constituía una verdadera aplicación del comercio a la ciencia.

Por un error económico, generalmente aceptado hace algunos siglos y de que aun hoy se reciente la mayor parte de los hombres, se creía como una verdad dogmática que el monopolio, sobre ser justo y lejítimo, era el medio más eficaz para favorecer las ciencias, la industria y las artes, y como de él resultaban grandes ventajas a los que lo ejercían, procuraban plantearlo y sostenerlo todos los que las adoptaban como medios de especulación.

El espíritu exclusivista y utilitario de los profesores de ciencias, de artes y aun de los simples traficantes, vino tomando una forma en las universidades, en las academias, en los gremios y en los estancos, que no han sido más que otras tantas encarnaciones del monopolio.

Durante la edad media, el saber, las artes, la industria y el comercio, se hallaban de hecho monopolizados por un reducidísimo número de personas, porque los pueblos, las masas, grandes grupos de bárbaros y de semisalvajes, se ocupaban solo en hacerse una guerra mútua, o exajerando el espíritu del cristianismo, en buscar el martirio o retirarse a los monasterios o al desierto para prepararse a morir santamente.

En tales condiciones, el monopolio pudo y debió pasar desapercibido. Pero a medida que la civilización y la filosofía fueron apartando a los hombres de la extraviada senda por donde los habían conducido la ignorancia y un entusiasmo ciego, fueron abandonando la guerra, y comprendiendo que es posible cumplir los deberes de cristiano sin abandonar la familia, el trabajo ni los otros deberes que ligán al hombre en la tierra, comenzaron a dedicarse al estudio de las ciencias, al cultivo de las artes y la industria y al tráfico del comercio.

Se encontraron entonces con el monopolio en todo, bajo la forma de universidades, de gremios, de estancos, de privilegios. Lo aceptaron todo, porque eran pocos y cabían en los límites de estas restricciones. Pero cuando el número aumentó, cuando los pueblos en masa quisieron penetrar los arcanos de la ciencia y los secretos de las artes y de la industria y obtener por estos medios las utilidades y ventajas que producían a los privilegiados, encontraron que no cabía tanta jente en las universidades; que eran muy estrechos los límites del gremio; que el estanco y el privilegio eran santuarios inaccesibles a los pueblos.

Entonces comenzó la lucha. Los pueblos, la mayoría de los hombres, en nombre del derecho individual de libertad de trabajo, abrieron el combate contra la minoría, contra los pocos, que por una injusta prerrogativa tenían monopolizado este derecho y excluían a los demás de su ejercicio.

Las minorías opusieron la resistencia que oponen siempre todos aquellos a quienes se quiere privar de las ventajas que justa o injustamente han logrado alcanzar sobre los demás.

En esta lucha, los pueblos atacan con el derecho y las

minorías resisten con la ley: los pueblos invocan la justicia, y las minorías la conveniencia pública.

Después de muchos años de combate, ha triunfado el pueblo porque su causa es el derecho; pero su triunfo no es aún completo. Han desaparecido de entre nosotros las universidades y los gremios, y apenas existe una sombra vaga de los estancos y de los monopolios; pero subsisten aún los títulos profesionales y un resto exótico del estanco y del monopolio, bajo el pretexto de la conveniencia pública, último punto de defensa a que se acogen los interesados en la conservación de este abuso de las minorías en perjuicio del derecho individual de libertad de trabajo.

Veamos cuáles son las razones de conveniencia pública en que se funda la subsistencia de esas patentes de monopolio que se llaman títulos profesionales.

Debo advertir antes, que mis observaciones no se refieren a ciertas profesiones cuyo ejercicio consiste en actos públicos practicados en nombre de la sociedad para asegurar mejor los derechos privados, y en algunos casos los de la misma sociedad. Tales son las profesiones de escribano, de notario público y de corredor, en lo relativo solamente a la fé pública de que los corredores están investidos para autorizar ante la ley y ante los tribunales los contratos mercantiles.

A mi juicio, tales profesiones u otras semejantes, llevan impropriamente este nombre, pues son en realidad empleos o cargos públicos que se ejercen en nombre de la sociedad, necesitándose esencial e indispensablemente, para dedicarse a ellos, la autorización de la misma sociedad, que es lo que constituye el título único mediante el cual pueden ejercerse.

Respecto de las otras profesiones que solo importan el ejercicio práctico de una ciencia o arte, se ha dicho y se dice aun hoy, en pleno año de 1875, que son perjudiciales si las personas que se dediquen a ellas no obtienen un título expedido por la autoridad mediante los requisitos de haber cursado por cierto tiempo determinadas cátedras, haber sufrido uno o mas exámenes, y haber pagado al tesoro público y al particular de alguna corporación científica, cierta cantidad por vía de contribuciones o derechos.

Se agrega que sin estas condiciones, las personas privadas que necesiten servicios científicos como los del ingeniero, del abogado, del médico o del farmacéutico, no tendrán garantía ninguna de que se les sirva bien y concienzudamente, y verán expuestos a graves peligros su vida, salud e intereses, por la impericia o mala fé de especuladores que sin conocimientos, moralidad ni conciencia, se dedican temerariamente al ejercicio de una profesión que les es desconocida.

He aquí la gran razón, única que sirve de fundamento a la subsistencia de títulos oficiales como condiciones necesarias para poder dedicarse al ejercicio de ciertas profesiones.

Sin entrar desde luego al terreno de los hechos y examinando la cuestión solamente en el de los principios y a la luz de la razón, encuentro que la teoría a que me refiero tiene por fundamento esencial el principio de que el poder público puede impedir a los individuos particulares que hagan todo aquello de que pueda resultarles un perjuicio personal; en términos mas claros, que el poder público es una especie de tutor de los individuos que forman una sociedad y puede mandarles que cuando necesiten

ciertos servicios, se valgan precisamente de Sancho, Juan, o Martin, *prohibiéndoles* absolutamente que ocupen a cualquiera otra persona.

No se necesita un gran esfuerzo para persuadirse de que tal principio es atentatorio a los derechos mas respetables y sagrados del hombre, a los que nacen de su libertad individual en cuya virtud él y solo él, es árbitro para adoptar los medios que juzgue convenientes para su conservacion y bienestar material y moral.

El objeto del poder público y de las leyes, no es el de tutorear a los individuos obligándoles por la fuerza como a los niños o a los locos, a que hagan sin discernimiento ni discusion lo que las personas cuerdas y sensatas juzgan útil o conveniente. El objeto de uno y otras, es solamente declarar lo que es justo, lo que es conforme con la naturaleza del hombre o con las reglas de la moral en los casos dudosos en que puede haber motivo suficiente para formar juicios contradictorios; pero en los casos en que la justicia es evidente, en que la relacion del hombre segun su naturaleza, con un objeto dado es clara y notoria, en que las reglas de la moral no sufren alteracion ni detrimento por el ejercicio de la libertad individual, en todos estos casos el poder público no puede ni debe tener injerencia, la ley no tiene objeto porque no se trata de decidir ningun punto sobre el cual puedan suscitarse dudas, y cualquiera resolucion legal que sobre él se dictara, no haria mas que repetir literalmente el precepto de la ley natural, en cuyo caso seria inútil, o contrariar sin motivo ni razon el mismo precepto, lo cual constituiria un atentado contra la naturaleza y por consiguiente, una irritante y notoria injusticia.

Examinando la cuestion bajo el punto de vista de los he-

chos, encontramos que es ilusoria la conveniencia pública que se busca en los títulos oficiales para el ejercicio de ciertas profesiones, y que ellos no importan otra cosa que la conveniencia personal de los individuos que se dedican al estudio de ciencias determinadas y que por su posicion e influencias estan en posibilidad de hacer que las leyes sancionen en su favor un verdadero monopolio.

Las profesiones para cuyo ejercicio se requiere jeneralmente un título oficial, son las de abogado, ingeniero, médico y boticario, y basta examinar las razones en que se funda la necesidad de estos títulos, y la importancia que en sí mismos tienen, para persuadirse de que son en lo absoluto ineficaces para su objeto y por consecnencia, inútiles.

La necesidad de un título para el ejercicio de la abogacía, se funda en los inconvenientes que produce en los juicios, la intervencion de personas ignorantes o de poca moralidad, que promoviendo recursos impertinentes o valiéndose de medios reprobados, entorpecen la marcha de los juicios, complican y embrollan los negocios y retardan indefinidamente su conclusion, todo esto, con perjuicio de los particulares, de la buena administracion de justicia y del orden público.

Para que esta razon pudiera tomarse a lo serio seria necesario suponer que los que reciben un título de abogado se hacen por este solo hecho incapaces de cometer ninguna de las faltas que se atribuyen a los que no lo son. Pero mientras sea posible, y esta posibilidad no me parece muy remota, que los abogados promuevan recursos frívolos e impertinentes, que se valgan de medios inmorales; que entorpezcan y embrollen los negocios, y que pongan obstáculos a la buena administracion de justicia, serán total-